

# O. Disposiciones Estatales

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se delega la dirección del Plan de Emergencia Nuclear Exterior de la Central Nuclear de Almaraz en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres.*

Por Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio (B.O.E. de 14 de julio de 2004), se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN).

En consecuencia con esta Disposición los actuales planes de emergencia nuclear, y singularmente, el Plan de Emergencia Nuclear de la Central de Almaraz (PENCA), deberá ser revisado en el plazo de un año, y puesto en práctica con posterioridad.

El apartado 1.1 del Título Tercero del citado Real Decreto atribuye la dirección del Plan de Emergencia Nuclear (PEN) al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma donde se encuentra ubicada la central nuclear, contemplando la posibilidad de delegación en el Subdelegado del Gobierno en la provincia sede de la central.

En su virtud, en aras a los principios de operatividad y eficacia, y de conformidad asimismo, con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Disposición Adicional Decimotercera, punto uno de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

## ACUERDO:

**PRIMERO:** Se delegan las competencias asignadas por el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, al Director del Plan de Emergencia Nuclear Exterior de la Central Nuclear de Almaraz, ubicada en la provincia de Cáceres, en el Subdelegado del Gobierno en dicha provincia.

**SEGUNDO:** La delegación otorgada en el apartado anterior, de la presente Resolución, se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que su titular pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto o la dirección de alguna medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley.

**TERCERO:** La delegación de la competencia mencionada, no supondrá la transferencia de la titularidad sino únicamente su ejercicio, será revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere y no podrá ser objeto de delegación ulterior.

**CUARTO:** Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la competencia a que se refiere en el apartado primero de la presente Resolución, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Badajoz, 15 de marzo de 2005.

La Delegada del Gobierno,  
CARMEN PEREIRA SANTANA